



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 013 2017 MTPE/3/24.2/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, '12 ENE. 2017

ORIGINAL

VISTOS:

El Informe N° 09-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el Memorando N° 191-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/RRHH y sus respectivos anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de insertar a los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre de 2014. Y que los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 996-2013-CG/TRAB-EF de fecha 2013, la Contraloría General de la Republica realiza el Examen Especial al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la obra" a los "Procesos de Gestión Administrativa, ejecución de Recursos y Supervisión Técnica", periodo 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013, en el cual encontramos la Observación N° 02: que señala que durante el 2012, se suscribió un convenio entre el Programa y la Universidad Nacional de Piura hasta por S/. 1 000 000.00 para el servicio de Capacitación Laboral a 1055 Jóvenes sin contar con la Demanda específica de trabajo, hecho que ocasiona el riesgo potencial de afectar el cumplimiento de metas de inserción y consecuentemente con el objetivo del Programa, dicha observación se realiza debido a que con fecha 31 de octubre de 2012 el Programa suscribió el convenio específico de Cooperación N° 92-2012-JOVENES A LA OBRA con la Universidad Nacional Mayor de Piura hasta por el monto de S/. 1 000 000.00 para la capacitación de 1055 jóvenes beneficiarios, a fin de que concluida dicha capacitación sean insertados en el mercado laboral;

Que, del Convenio Específico N° 92-2012-JOVENES A LA OBRA la Contraloría General de la Republica evidencio que este se tramito y suscribió sin contar con la información de demanda específica, ello debido a que mediante Informe N° 1017-2012-JOVENES A LA OBRA/UGC/ACSEC de fecha 29 de octubre de 2012, la responsable del Área de Calificación y Selección de Entidades Capacitadoras – ACSEC consigno la demanda laboral general de la región Piura, teniendo como fuente la estadística de variables económicas (PBI, crecimiento del valor agregado bruto por sectores, Población Económicamente Activa, índice mensual de empleo) elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, mas no consigna información que identifique una demanda específica de trabajo; sin embargo a través del





PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice-ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección Ejecutiva
de Empleo Juvenil
y Jóvenes Productivos

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

referido informe solicito a la Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil UGC, gestionar lo conveniente para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional Mayor de Piura;

Que, la Comisión Auditora solicito a la Unidad Gerencial de Capacitación cierta información y esta mediante Oficio N° 031-2013-MTPE/JOVENES A LA OBRA/UGC de fecha 05 de diciembre de 2013, remitió el Informe N° 035-2013/JOVENES A LA OBRA/DE/UGC/ACSEC/VIL/ZECL a través del cual señala que "(...) No se puede precisar el procedimiento empleado para la determinación de la demanda laboral previa a la suscripción del Convenio N° 092-2012, y tampoco se han encontrado ni el informe de vinculación ni las fichas empresariales (...) se ha procedido a la búsqueda de las Fichas de Demanda Empresarial que sustentaría la demanda del Convenio N° 092-2012, pero no se ha encontrado entre la documentación de vinculación (...)"; de acuerdo a lo expuesto por las áreas inmersas en el tema, se confirma que la documentación con la que se tramita la suscripción del Convenio N° 092-2012, no contempla la demanda específica de trabajo, es decir los cursos a ser dictados por la ECAP;

Que, mediante Memorando N° 939-2012/JOVENES A LA OBRA/DE/UGP de fecha 30 de octubre de 2012, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorgo la Certificación de crédito presupuestario, por lo que procedió a remitir el expediente a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, quien posteriormente con Informe N° 337-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL de fecha 31 de octubre de 2012 remitió el expediente a la Dirección Ejecutiva quien suscribió el Convenio N° 092-2012-JOVENES A LA OBRA- "Convenio Específico de Cooperación para la Capacitación Laboral de los Beneficiarios del Programa", hasta por la suma de S/. 1 000 000.00 Soles. Asimismo, mediante comprobantes de pago N° JO 2767 y JO 2768 de 14 de noviembre de 2012, se realizó el desembolso del 60% del monto total del convenio equivalente a S/. 600 000.00 Soles para el inicio de los cursos, por lo que, de acuerdo al informe emitido por la Contraloría General de la Republica, las personas implicadas en dicho tema habrían transgredido la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR- "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil – Jóvenes a la Obra" de fecha 26 de julio de 2012, en especial el Título IV – Artículo 27°- Ejecución de Actividades;

Que, la situación expuesta se originó por la negligencia de las funcionarias de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil al no efectuar coordinación con la Oficina Zonal de Piura, para la identificación y acreditación de la demanda laboral específica, ocasionando con ello el riesgo de que los jóvenes que venían siendo capacitados (previstos en total 1055 beneficiarios) no puedan ser insertados en el mercado laboral, debido a que no existe compromiso ni requerimiento por parte de empresas y/o entidades para la inserción laboral de dichos jóvenes , afectando de esta forma el cumplimiento de las metas de inserción laboral y el objetivo para el cual fue credo el Programa, cabe precisar también, que el citado convenio se encontraba en ejecución al cierre del ejercicio 2013, no siendo factible para la Comisión Auditora determinar la cantidad de beneficiarios que culminaron la capacitación;

Que, del informe se establece que existe responsabilidad en las señoras Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera y Emma Díaz Escobal, también se observa que la Comisión Auditora procedió a comunicar a las personas involucradas en los hechos a fin de que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que procedieron a dar su respuestas, pero que teniendo en consideración que los cursos de capacitación se encontraban en ejecución al termino del examen especial, se había identificado responsabilidad administrativa funcional que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, sino





PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
"Jóvenes Productivos"

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

al de la Entidad auditada ya que los hechos ocurrieron después del 6 de abril de 2011, y hemos encontrado que la señora Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera cuenta con una amonestación escrita de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2016-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE con fecha 22 de abril de 2016, de acuerdo a lo recomendado en la Observación N° 02 del Informe N° 996-2013-CG/TRAB-EF, pero no encontramos sanción alguna para la señora Emma Díaz Escobal, por lo que estaría pendiente:

Que, de dicho informe de control también encontramos la Observación N° 03: que establece Irregularidades en los actos preparatorios y proceso de selección de la Licitación Pública N° 01-2012-JOVENES A LA OBRA "ADQUISICION DE CAMIONETAS", que ocasionaron la nulidad del proceso y la reversión al Tesoro Público de los recursos presupuestados:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, se autorizó un crédito suplementario por el importe de S/. 50 000 000.00 Soles en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, a la Unidad Ejecutora N° 002-Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", con la finalidad de mejorar la empleabilidad y la generación de empleo, disponiéndose en su numeral 36.2 del artículo 36° que los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2011, se incorporen al Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2012; asimismo, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2012, en su centésima segunda disposición complementaria autorizo al Programa a adquirir vehículos automotores que se requieran para el ejercicio de sus funciones a nivel nacional. Por lo que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-EF de fecha 23 de enero de 2012, se incorporó vía crédito suplementario, el importe de S/. 30 935 779.00 Soles al Presupuesto de Sector Público para el año 2012 a favor del Programa, según el detalle siguiente:

- 2.3 Bienes y Servicios S/. 26 204 765.00
- 2.6 Adquisición de Activos no financieros S/. 4 731 014.00

Que, habiendo descrito los hechos que dieron origen al presente caso es que la Comisión ha verificado que de estos recursos se ejecutó el 19.6%, manteniéndose pendiente de ejecución el 80.4% del gasto del capital, según la página de transferencia económica del MEF al cierre del ejercicio 2012;

Que, mediante Informe N° 346-2012/JOVENES A LA OBRA/UTO de fecha 10 de abril de 2012, la Responsable de la Unidad Técnica Operativa, solicito a la Dirección Ejecutiva del Programa, la adquisición de vehículos para trece (13) sedes regionales que permitan el mejor desempeño de las nuevas líneas de trabajo, facilitando los desplazamientos para la intervención del programa en el ámbito urbano y permitiendo el acceso a la zonas rurales donde no existen medios de transporte permanentes. La Comisión Auditora realiza la verificación del expediente de contratación y observan que no existe evidencia documentaria que revele que la Unidad Técnica Operativa (área usuaria) haya realizado las coordinaciones con el órgano encargado de las contrataciones para la formulación de las especificaciones técnicas; tampoco se advierte que el área encargada de las contrataciones haya solicitado al área usuaria la definición de las características, condiciones, cantidad y calidad de los vehículos, siendo que a través del Informe N° 86-2012/JOVENES A LA OBRA/DE/UPP de fecha 18 de abril de 2012, el responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto informo a la Dirección Ejecutiva que la ampliación de cobertura a nivel departamental y provincial del año 2012 obliga al Programa a optimizar al máximo los





PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoViceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralPrograma de
Asesoría Técnica
y Capacitación

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tiempos de ejecución de procesos, por lo que la adquisición de vehículos permitirá que los procesos se puedan desarrollar de manera más fluida. En ese sentido la Comisión ha evidenciado que la Unidad Técnica Operativa (área usuaria), no definió de las características, condiciones, cantidad y calidad de los vehículos a ser adquiridos;

Que, mediante Pedido de Servicio N° 865 de fecha 23 de abril de 2012, la responsable de Administración y Finanzas solicitó la contratación de un especialista en vehículos con la autorización del Director Ejecutivo del Programa el señor Walter Ramírez Eslava, quien mediante correo de fecha 21 de marzo de 2012 señaló la distribución de las camionetas para 13 sedes regionales, con lo cual se evidencia que el Director Ejecutivo tenía conocimiento que la Unidad Técnica Operativa sería el área usuaria. Los términos de referencia para la contratación de este consultor, precisan que el objeto de la contratación era para realizar la evaluación de las necesidades de trabajo del vehículo que se requiere para el desarrollo de las actividades en las sedes regionales y que también se encargaría de elaborar la propuesta de especificaciones técnicas y criterios de evaluación para la compra de vehículos, asimismo establecen que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad Administrativa Financiera del Programa sin consignar que dichas especificaciones técnicas se tenían que realizar en coordinación con la Unidad Técnica Operativa.

Que, dicha consultoría fue realizada por la empresa Peñaranda Consultores SAC, quien con Carta N° 105-2012-PECONSULT de fecha 04 de mayo de 2012, remitió el Informe Técnico para la compra de vehículos de automotores para el Programa", para lo cual adjunta las especificaciones técnicas que deberán ser considerada en el proceso de contratación; siendo la Unidad de Administración y Finanzas quien dio la conformidad del servicio, generándose el Comprobante de Pago N° JO-1377 de fecha 28 de mayo de 2012, cancelándose el monto de S/. 5 310.00. Soles;

Que, el expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2012, se advierte que para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el responsable de Logística solicitó cotizaciones mediante correos electrónicos con fecha 7 de mayo 2012, para adquisición de 13 camionetas pick up doble cabina para lo cual adjunta las especificaciones técnicas y según cotizaciones remitidas, los requerimientos técnicos mínimos no fueron uniforme para las tres empresas; asimismo el estudio de posibilidad que ofrece el mercado elaborado con fecha 16 de mayo de 2012 por el Área de Logística, consigna como antecedente de las especificaciones técnicas el informe elaborado por la empresa Peñaranda Consultores SAC, sin embargo en dicho estudio se modificaron los requerimientos técnicos mínimos, sin que exista documento sustentatorio alguno;

Que, posteriormente se emite el Informe N° 99-2012-JOVENES A LA OBRA /DE/UAF/LOG de fecha 21 de mayo de 2012, el responsable del Área de Logística remitió a la Unidad Administrativa Financiera el expediente de contratación para su aprobación, el mismo que fue observado con Memorando N° 126-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UAF de fecha 25 de mayo de 2012, señalando que las especificaciones técnicas deben incluir la entrega de los vehículos en el domicilio de las sede regionales, dado que si se señala el domicilio de la sede central del Programa (Lima), ocasionaría gastos innecesarios para el traslado de todos los vehículos. Y, en cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Administrativa Financiera el responsable del Área de Logística solicitó por correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2012 a la empresa MC Autos SAC, que les remita la cotización para la adquisición de los trece (13) vehículos, los mismos que deben ser entregados en los domicilios de las sedes regionales y, en respuesta a dicha solicitud el señor Panduro representante de la empresa, cumplió con remitir la cotización incrementado el





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoViceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralPrograma Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

precio de cada camioneta a S/. 34 580.00 es decir S/. 680,00 más del precio consignado en la primera cotización (S/. 33 900,00);

Que, luego de ello el Área de Logística procedió a emitir el Informe N° 120-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UAF/LOG de fecha 25 de junio de 2012, con el cual se remite el expediente de contratación para su aprobación, el mismo que contiene el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado de fecha 30 de mayo de 2012 (segunda versión), en el que se determina un precio unitario de S/. 93 597.67 al que se le adiciona el costo de traslado por la suma de S/. 1 836.00 obteniéndose un precio unitario de S/. 95 433.67 y un valor referencial total de S/. 1 240 637.71; al respecto, se apreció que la potencia del motor, torque, frenos ABS y espejos retrovisores consignados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, difieren del informe de Peñaranda Consultores SAC;

Que, finalmente mediante Formato N° 02-LP N° 01-2012-JOVENES A LA OBRA/UAF/LOG de fecha de 25 de junio de 2012, la Unidad Administrativa Financiera aprobó el expediente de contratación, sin que exista documento emitido por la Unidad Técnica Operativa (área usuaria) en la que define y autorice el ajuste de las características de los vehículos;

Que, mediante Informe N° 105-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UAF/LOG de fecha 29 de mayo de 2012, el responsable de Logística propuso a la Unidad de Administración y Finanzas los nombres de las personas que podrían formar parte del Comité Especial, para lo cual se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2012-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE con fecha 4 de junio de 2012, en la que designan al Comité Especial que estaba conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, el mismo que se instaló el 27 de junio de 2012 conforme consta en el acta suscrita; por lo que en dicha sesión se procedió a la revisión del expediente de contratación y se acordó aprobar las bases administrativas de acuerdo a los términos requeridos, para que la Unidad Administrativa Financiera proceda a la revisión y aprobación de acuerdo a las facultades otorgadas; sin embargo se aprecia que el Comité Especial no advirtió que las especificaciones técnicas no fueron definidas por el área usuaria (UTO), habiéndose aprobado las bases con fecha 28 de junio de 2012;

Que, con fecha 28 de junio de 2012 se convocó a la Licitación Pública N° 001-2012-JOVENES A LA OBRA para la adquisición de 13 camionetas, otorgándose la Buena Pro a la empresa MC Autos del Perú S.A., según Acta de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de agosto de 2012, sin advertir que su propuesta técnica no cumplía con un requerimiento técnico mínimo, al no presentar copia de los contratos de los talleres a nivel nacional para el servicio de post venta. Asimismo, mediante documento S/N de fecha 13 de agosto de 2012, el postor Maquinarias S.A. interpuso recurso de apelación contra la buena pro otorgada a la empresa MC Autos del Perú S.A., por no haber cumplido con presentar copia simple de los contratos de los talleres autorizados; por lo que el recurso fue evaluado por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, detectando con ello actos y actuaciones que conllevaron a la Nulidad del Proceso de Selección para lo cual se emitió la Resolución Ministerial N° 212-2012-TR de fecha 27 de agosto de 2012 declarando la nulidad de oficio, disponiendo que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de formulación del requerimiento por parte del área usuaria del Programa.

Que, posteriormente la Gerencia de Administración y Finanzas emite el Informe N° 049-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA de fecha 10 de octubre de 2012, en el que informa





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que de acuerdo al nuevo Manual de Operaciones sería la Dirección Ejecutiva del Programa quien se constituya en "área usuaria" para la adquisición de camionetas, ya que las Unidades Zonales dependen jerárquicamente de ella, efectuándose el trámite para la segunda convocatoria, advirtiendo que el expediente de contratación se encontraba en el Área de Logística ya que las especificaciones técnicas deberán ser evaluadas y determinadas por el área usuaria del Programa recomendado que sean evaluadas por un profesional con conocimiento técnico;

Que, del literal f) de la Observación N° 3 se encuentra la reversión de los fondos al tesoro público, ya que la Comisión Auditora verifico los reportes SIAF de evaluación mensual vs marco presupuestal 2012 y del Estado de Ejecución de Presupuestos de Ingresos, en el que se advierte que no se ejecutaron los gastos de los vehículos; por lo que mediante Oficio N° 55-2013-MTPE/3/24.2-UGP de fecha 28 de octubre de 2013, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación comunico a la comisión auditora que no se concluyó con el proceso de determinación de las especificaciones técnicas por lo tanto de acuerdo al principio de anualidad del presupuesto (...) este recurso se extorno en forma automática al Tesoro Público el 31 de diciembre de 2012.

Que, de acuerdo a lo señalado por la comisión Auditora de la Contraloría General de la República indican que se han incumplido con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 es especial el artículo 13° "Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como también los artículos 11°, 12° y 61° del Reglamento;

Que, de la Observación 03 se ha podido determinar que existe responsabilidad administrativa funcional en las siguientes personas: Annie Karin Ascarza Urribari, Margarita Clara Gálvez Castillo, Marco Rodríguez Romero, Rebeca Elena Mercedes Rivero Rezzio y Walter Raúl Ramírez Eslava pero hemos verificado que las tres primeras personas señaladas en este párrafo cuenta ya con la sanción de amonestación escrita, estando pendiente la sanción a imponer a la dos últimas personas descritas;

Que, de acuerdo a la observación N° 02 estaría pendiente de iniciar investigación contra la señora Emma Díaz Escobal y en la Observación N° 03 estaría pendiente de iniciar investigación contra los señores Rebeca Elena Mercedes Rivero Rezzio y Walter Raúl Ramírez Eslava;

Que, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", establece en su numeral 6° la "La Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" entre los cuales se encuentra lo siguiente:

"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"

Que, artículo N° 94 de la Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar los procedimientos decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el artículo 97° del Reglamento de la Ley establece el plazo de 03 años, haciendo





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Cooperación Laboral

Programa Nacional de Empleo
Juvenil "Jóvenes Productivos"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

salvedad que este plazo se reducirá en uno (1), desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos, siempre que ello ocurra en el plazo de tres (03) años, precisando que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, es importante precisar que el inciso 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";

Que, en aplicación de las precitadas normas de prescripción del PAD al presente caso, se observa que la responsabilidad en la que habría incurrido los señores Emma Díaz Escobal (contenida en la observación 02) y Rebeca Elena Mercedes Rivero Rezzio y Walter Raúl Ramírez Eslava (contenidas en la observación 03), ha sido detectada y comunicada al Programa a través del Oficio 0088-2014-CG/GOPE con fecha 12 de febrero de 2014, por lo que el plazo para iniciar con el proceso administrativo opero desde dicha fecha, teniendo solo un año para poder iniciar la investigación respectiva y es necesario volver a recalcar que solo se procedió a iniciar proceso contra algunos de los responsables;

Que, habiendo vencido el plazo señalado y la Secretaria Técnica del Programa no procedió a realizar la investigación respectiva, señalamos que no procede la instauración de procedimiento disciplinaria contra los señores Emma Díaz Escobal, Rebeca Elena Mercedes Rivero Rezzio y Walter Raúl Ramírez Eslava, por encontrarse prescrita la facultad de ejercicio del poder sancionador de parte de la Unidad Ejecutora N° 002;

Que, en atención a lo antes expuesto, se debe precisar que cuando venció el plazo para instaurar el PAD, el expediente se encontraba en poder de la Secretaria Técnica del Programa "Jóvenes Productivos";

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, precisando que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, precisamente con la finalidad de que sea el titular de la entidad quien emita el acto administrativo correspondiente;

En consecuencia y de conformidad a las facultades contenida en el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 004-2012-TR y 004-2015-TR y la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la PRESCRIPCIÓN de las facultades de ejercicio del Poder Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002 contra los señores Emma Díaz Escobal, Rebeca Elena Mercedes Rivero Rezzio y Walter Raúl Ramírez Eslava, respecto a las imputaciones realizadas por la Contraloría General de la Republica a través del Informe N° 996-2013-CG/TRAB/EE - "Examen Especial al Programa de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" - "Procesos de Gestión





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Administración
de Recursos Humanos
y Capacitación Laboral



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Administrativa, Ejecución de Recursos y Supervisión Técnica, 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013".

Artículo 2°.- DEVOLVER todos los documentos y actuados recibidos mediante Informe N° 09-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD, a efectos de que la Secretaria Técnica del Programa "Jóvenes Productivos" proceda a iniciar investigación contra el servidor que dejó caer en prescripción los presentes actuados.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el archivo de los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos